



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Transición n° 1 de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura de la declinatoria de competencia efectuada el 6 de abril de 2017 por el magistrado interinamente a cargo del juzgado local, que de los informes aportados por la División Homicidios respecto de las escuchas telefónicas y mensajes de texto analizados en el marco de esta causa, surgiría una vinculación entre Gustavo Andrés B y algunas personas involucradas en la asociación ilícita pesquisada, cuyos fines serían la tenencia, comercialización, distribución y transporte de estupefacientes. En tales condiciones, declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción (fs. 2/2 vta.).

El juez federal, el 13 de diciembre de 2021, rechazó esa atribución de competencia. Sostuvo que las maniobras a las que harían referencia las escuchas analizadas se vincularían con hechos que se encontraban en estudio ante el Tribunal Oral Federal de Paraná, o a otros que formaban parte de otra causa que habría sido archivada en aquella jurisdicción. Por otra parte, entendió la asociación ilícita resultaba ser un delito autónomo (fs. 6/10).

Devueltas las actuaciones el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 11/11 vta.).

En mi opinión, no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión, pues las piezas del incidente no satisfacen el criterio de V.E. según el cual resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Entiendo que ello es así, pues las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para establecer, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la calificación legal del hecho, ni el lugar de su comisión.

En tales condiciones, opino que esa deficiencia debe ser suplida por la justicia provincial, que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la contienda (Competencia n° 939 L. XLIV *in re* “Sotelo, Claudio; Oscar, Sandra y Mariela; Lu de Aguilar, Gladis s/ inf. Art. 150 -violación de domicilio”, resuelta el 5 de mayo de 2009).

Por otra parte, no puedo dejar de destacar que la inactividad procesal por el lapso de más de cuatro años que se advierte desde la declinatoria de competencia hasta su rechazo por parte de la justicia federal, pudo implicar una virtual privación de justicia

B , Gustavo Andrés y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 1037/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(Fallos: 307:1313 y 1842, y 321:602, entre otros) con riesgo, incluso,
para la vigencia misma de la acción penal.

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 18:59:57